

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde el 1º de enero del año próximo.

Dada en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, diciembre 24 de 1943.
Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 74 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se dispone la instalación de unas oficinas radiotelegráficas y telegráficas en varias poblaciones.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Inmediatamente éntre en vigencia esta Ley, el Gobierno Nacional procederá a instalar sendas oficinas radiotelegráficas o telegráficas, en las poblaciones de San Bernardo del Viento, Moñitos y Puerto Escondido, en el Distrito de Lórica, Departamento de Bolívar; y en las poblaciones de Florián y La Belleza, en el Departamento de Santander.

De igual manera procederá el Gobierno a instalar oficinas radiotelegráficas o telegráficas en los siguientes Municipios y Corregimientos: Timbiquí, Santa Rosa y Tacueyó, del Departamento del Cauca; Guachavís, Cumbitara y Córdoba, en el Departamento de Nariño; Puerto de Oro, Municipio de Mistrató, en el Departamento de Caldas; Monte Libano, San Marcos, San Martín de Loba, Sucre y Ayapel, en el Departamento de Bolívar; Los Angeles, Municipio de Río de Oro, en el Departamento del Magdalena; y Estación de Provincia, Ferrocarril del Norte, Sección 1ª, Departamento de Santander.

ARTICULO 2º Para el fiel cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior, el Ministerio de Comunicaciones podrá hacer los traslados que estime del caso, dentro de las partidas que corresponden al mismo Ministerio o hacer uso de la asignación que para tales casos figura en el Presupuesto.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE NAME—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA. El Secretario del Senado, Carlos Arturo Bossa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1943.
Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alirio GÓMEZ PICON

Se reduce la edición del "Diario Oficial".

La escasez de papel de imprenta, por causas de la guerra mundial, ha impuesto la necesidad de reducir a lo indispensable la edición del DIARIO OFICIAL, desde el 1º de abril en adelante. Por este motivo se reducen también los envíos de dicho periódico a las entidades oficiales, las que harán el reparto de él a las oficinas de sus dependencias en la forma que lo crean más conveniente.

El Expendedor del DIARIO OFICIAL conserva los recibos de los despachos que hace, y no repite los envíos comprobados. El Organo Oficial de los actos del Gobierno Nacional debe conservarse cuidadosamente por los empleados correspondientes, en las oficinas públicas que lo reciban, para su consulta permanente.

La distribución del DIARIO OFICIAL, que antes se mencionaba, fue ordenada por el Ministerio de Gobierno en oficio número 1743, de 30 de marzo de 1943.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Encargado de la Dirección de Seguridad.

DECRETO NUMERO 2407 DE 1943 (DICIEMBRE 7)

por el cual se encarga de la Dirección del Departamento Nacional de Seguridad de la Policía Nacional a uno de los Abogados Auxiliares de la Sección Jurídica.

El Primer Designado, Encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Encárgase de la Dirección del Departamento Nacional de Seguridad de la Policía Nacional, al doctor Alfonso Castilla Sáiz, Abogado Auxiliar de la Sección Jurídica de la misma institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de diciembre de 1943:

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

Se adiciona el Decreto número 2777 de 1942.

DECRETO NUMERO 2408 DE 1943 (DICIEMBRE 7)

por el cual se adiciona el número 2777, de 1942.

El Primer Designado, Encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 41 de 1915,

DECRETA:

Artículo único. El tiempo hábil de servicio de los empleados, de que trata el artículo 1º del Decreto número 2777 de 1942, para tener derecho a los beneficios que en el mismo Decreto se establecen, sólo se contará desde el 1º de enero del presente año, fecha desde la cual están contribuyendo con el dos por ciento (2%) de su sueldo para la Caja de Protección Social de la Policía Nacional. De consiguiente, al efectuar los cómputos de años de servicio de dichos empleados, no se podrá tomar ninguna fecha anterior a la que se establece en este artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de diciembre de 1943.

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

Dos Jueces de Instrucción Criminal.

DECRETO NUMERO 2409 DE 1943 (DICIEMBRE 7)

por el cual se nombran dos Jueces de Instrucción Criminal.

El Primer Designado, Encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales;

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos:

Juez 30 de Instrucción Criminal (Pacho), doctor Fernando Pizarro, en reemplazo del doctor Julio Adolfo Gómez, quien renunció.

Juez 71 de Instrucción Criminal (Vélez), doctor Tulio Londoño Bótero, en reemplazo del doctor Guillermo Galvis Galvis, quien no aceptó.

Artículo 2º Para posesionarse, deberán acreditar los nombrados los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 4ª de 1943, y otorgar, dentro de los treinta días siguientes a la posesión, la caución de que trata el artículo 9º del Decreto número 1415 de 1940.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de diciembre de 1943.

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

Nombrado un Juez de Instrucción Criminal.

DECRETO NUMERO 2410 DE 1943 (DICIEMBRE 7)

por el cual se nombra un Juez de Instrucción Criminal.

El Primer Designado, Encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez 69 de Instrucción Criminal (Corinto), al doctor Higinio Solarte; en reemplazo del doctor Efraim Beltrán, quien no aceptó.